JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO PRENDARIO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00037-00**
Demandante:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**
Demandado:	**JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO**

Mediante providencia del treinta (30) de enero de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO** quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron al demandado los términos de Ley sin que aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del vehículo de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $1.637.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo de propiedad del demandado **JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- PRACTICAR el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.

4.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $1.637.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01099-00**
Demandante:	**VICTOR HUGO TORRES JAIMES**
Demandado:	**HUGO RAMON VILLAMIZAR PARRA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01098-00**
Demandante:	**BFINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado:	**SOCORRO RIVERA HERRERA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**MONITORIO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01048-00**
Demandante:	**LOGISTCARGA S.A.S.**
Demandado:	**TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01060-00**
Demandante:	**GUSTAVO MERCHAN ARIAS**
Demandado:	**ROSEMMBERTH SANGUINO PEÑA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01048-00**
Demandante:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**RODOLFO QUINTERO SUMALABE**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01147-00**
Demandante:	**ROSA STELLA ANTOLINEZ MUÑOZ**
Demandado:	**GENDER DURAN ANGARITA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00007-00**
Demandante:	**COLMARA LTDA propietaria del establecimiento de comercio REPUESTOS MARAUTOS**
Demandado:	**JORGE ELIECER VALENCIA MEDINA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00051-00**
Demandante:	**LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO**
Demandado:	**JOHAM GABRIEL CONTRERAS GONZALEZ Y ERIKA GONZALEZ OCAMPO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00059-00**
Demandante:	**MUNDO CROSS ORIENTE LTDA.**
Demandado:	**JHORDIN ANDRES BOHORQUEZ MUÑOZ Y ANA MILENA MUÑOZ GALVIS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00092-00**
Demandante:	**MARTHA LUCIA CARBONELL BONILLA**
Demandado:	**MANUEL GIOVANNI SAYAGO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01116-00**
Demandante:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado:	**EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01141-00**
Demandante:	**JONNY LOPEZ TORRES**
Demandado:	**LUIS FERNANDO LOPEZ CARRASCAL**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01154-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**KAREN LORENA HOYOS BAUTISTA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00027-00**
Accionante:	**NANCY MORANTES UREÑA**
Accionado:	**MARTHA BACCA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que estamos frente a un proceso ejecutivo con obligación de suscribir documento, y teniendo en cuenta que el ocho (8) de febrero de 2019, se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado dispone dejar sin efecto el auto del ocho (8) de febrero de 2019.

Así mismo, teniendo en cuenta que se registró el embargo ordenado por auto del trece (13) de agosto de 2018, por lo tanto, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2° artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día dos (2) de julio de 2019, a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00663-00**
Demandante:	**BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado:	**JUDITH ESPERANZA ROZO VERA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuesta por la demandada **JUDITH ESPERANZA ROZO VERA,** de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00862-00**
Demandante:	**FUNDACION DE LA MUJER**
Demandado:	**BLANCA ELVIRA MALDONADO PORTILLA Y OTROS**

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se dé trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago, pues considera que el escrito presentado se hizo dentro del término de ley.

El artículo 91 del CGP expresa que: *"En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario"*; a su turno, el artículo 292 del indica que: *"la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino";* posteriormente el artículo 318, especificando los términos para presentar el recurso de reposición establece que: *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"* y en definitiva el artículo 442 prevé, en cuanto a las excepciones que: *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito."*

Conforme a lo consignado anteriormente, podemos establecer que el término para presentar el recurso de reposición es improrrogable, y no como pretende hacerlo ver la apoderada judicial memorialista, pues el mismo debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, término que corre una vez surtida la notificación por aviso, todo ello quedó plenamente determinado en el auto de fecha 8 de marzo de 2019, donde se indicó que: *"Para decidir lo pertinente tenemos que la demandada LUZ MARINA FERNANDEZ, fue notificada de conformidad con las revisiones del artículo 292 del CGP, esto es, por aviso, el día 20 de setiembre de 2018 (folio 34 a 36), queriendo decir ello que la notificación quedo surtida el día 21 de setiembre de 2018 y contaba con los días 24, 25 y 26 de septiembre de esa anualidad para presentar el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago como lo establecen los artículos 318 y 442 del CGP".*

Así las cosas, considera el Despacho pertinente no acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada y mantener la decisión adoptada en el auto antes referido.

De otra arte, conforme a las previsiones del artículo 443 del Código General del proceso, fíjese el día veintisiete (27) de junio de 2019 a las nueve y treinta (09:30 am) de la mañana como fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya mencionada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Igualmente, absténgase el despacho de darle tramite a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, pues no nos encontramos en la etapa procesal pertinente.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

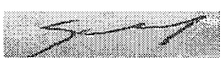

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA